

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 044/2014
Santa Cruz, 6 de febrero de 2014

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar y administrar el Servicio de Registro Cívico.

Que, según lo determina el artículo 70 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Servicio de Registro Cívico ha sido creado bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE EXENCION DE VALORES**, en sus 9 artículos; el cual forma parte integrante de la presente resolución.



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro Cívico y de los Tribunales Electorales Departamentales.

No firma la Vocal Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado, por baja médica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dra. Wilma Velasco Agullar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ing. Irineo Valentín Zuna Ramirez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Ante mi

**Dr. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REGLAMENTO DE EXENCION DE VALORES
TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Base normativa). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 223 Ley General para personas con discapacidad, en lo que corresponda.

Artículo 2. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las solicitudes de exención de certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción del Registro Civil y establecer mecanismos administrativos que implementen este beneficio.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, las Direcciones Departamentales del Registro Cívico, los servidores públicos de su dependencia, sin distinción de rango y jerarquía.

Artículo 4. (Competencia). Son competentes:

- I. Tribunal Supremo Electoral, para la consideración, evaluación y aprobación si así corresponde, de solicitudes que beneficien a más de 500 personas.
- II. Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, para la consideración, evaluación y aprobación si así corresponde, de solicitudes que beneficien de 01 hasta 500 personas.

Artículo 5. (Beneficiarios). Podrán ser beneficiarios de la exención de certificados de nacimiento o matrimonio o defunción, las personas que demuestren por sí o a través de sus organizaciones o instituciones públicas o privadas debida y legalmente reconocidas, su condición de:

- a) Personas con discapacidad grave o muy grave acreditadas o, declaradas así por autoridad pública competente. Casos en los cuales podrán ser beneficiarios de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción.
- b) Bolivianos procesados judicialmente en el extranjero. Casos en los cuales podrán ser beneficiarios de certificados de nacimiento.
- c) Personas en estado de indigencia declarada por la autoridad competente. Caso en el cual podrán ser beneficiarios de certificados de nacimiento.
- d) Personas bolivianas que se encuentren en estado de abandono en los centros penitenciarios u hogares de acogida para niños, jóvenes y/o adultos sean estos públicos o privados. Casos en los cuales podrán ser beneficiarios de certificados de nacimiento.
- e) Otras personas o sectores beneficiados por normas legales de cumplimiento obligatorio, que dispongan expresa y claramente la exención de certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción extendidos por el SERECI.
- f) Otros casos o solicitudes presentadas, previa consideración y aprobación de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (Requisitos para la exención y Trámite de las solicitudes). I. Los interesados de forma directa y personal o mediante representante acreditado, así como las autoridades originarias, sindicales o públicas municipales, departamentales o nacionales o los representantes de las organizaciones privadas responsables de velar por las personas señaladas en el artículo anterior, deben presentar la solicitud ante la autoridad competente del SERECÍ, cumpliendo obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita en la que se identifique al solicitante y se acredite su personería e interés legal. (o Formulario de la Dirección del SERECI en caso de discapacitados)
- b) Nómina o relación de beneficiarios de la exención, señalando la causa o condición debidamente justificada, en caso de solicitudes de más de un beneficiario, en el siguiente formato:

Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (Localidad + departamento)	TIPO DE BENEFICIARIO (Indicar el inciso del artículo 5 al que pertenece)	TIPO DE CERTIFICADO REQUERIDO (Nacimiento, Matrimonio, y/o defunción)

- c) Documentos y/o informes de autoridad o profesional competentes que demuestren la condición de cada uno de los beneficiarios, en caso de más de un beneficiario.
 - d) Mención expresa del tipo o categoría de certificación de la que se pide la exención.
- II.** Recibida la solicitud por la autoridad competente en razón a la cantidad de beneficiarios, esta solicitará un Informe Legal (Asesoría Legal) que recomiende: la atención total del pedido, la atención parcial, el rechazo por falta de requisitos o la derivación de la solicitud a la autoridad que corresponda, en caso de que la solicitud exceda la cantidad para la cual es competente.
 - III.** La autoridad competente, en caso de admitir la solicitud, total o parcialmente, emitirá la Resolución fundamentada que corresponda disponiendo la exención y ordenando a Almacén de Valores (Nacional o Departamental) la entrega de los certificados a la Sección de Registro Civil, con las medidas de control interno pertinentes establecidas en la normativa vigente.
 - IV.** La Dirección Nacional o Departamentales, son responsables de programar el día y hora para la entrega de los certificados a los beneficiarios.
 - V.** La entrega de certificados, se realizará bajo constancia de entrega y firma de recepción en planilla a cada beneficiario.

Artículo 7. (Administración y control de valoradas). I. La Dirección Nacional del SERECI y las Direcciones Departamentales en su caso, son responsables de llevar el control de la cantidad de certificados eximidos de pago.

- II.** Toda Resolución de exención de certificados, debe ser comunicada a la Dirección Nacional Económica y Financiera del Tribunal Supremo Electoral y a su Sala Plena a efectos de seguimiento, contabilización y descargo.
- III.** Semestralmente, la Dirección Nacional del SERECÍ elevara informe de la entrega de certificados exentos de pago que aprobó, a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, detallando las exenciones de certificados que se hayan ejecutado, la causa, institución pública o privada promotora, localidad, departamento, establecimiento o institución y lugar de entrega de los certificados.

Artículo 8. (Archivo de documentación). Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y la Dirección Nacional del SERECÍ, dependiendo de la autoridad que haya concedido la exención, archivarán las solicitudes y la documentación de respaldo originales, a efectos de control interno y posterior.

Artículo 9. (Vigencia). .- El presente Reglamento entrará en vigencia, desde su aprobación por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

